



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de febrero del 2025.

### VISTOS:

El Informe Legal N°00092-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N°365-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 0131-2025-GSP-GM/MPLC, de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de Servicios Públicos, el Informe N°021-2025-RECC-RO-SGTTSV/GSP-MPLC, de fecha 14 de febrero del 2025, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 337-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 12 de febrero del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; la Carta N° 031-SERMAT/MPLC-2025, de fecha 11 de febrero del 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2025, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de las contrataciones derivadas de los procedimientos de selección, teniendo en consideración lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones.

Que, en fecha 18 de diciembre del 2024, se suscribe el Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 55-2024-CS-MPLC/LC-03, perfeccionándose el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante La Entidad) y la empresa contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., (en adelante El Contratista); para la ADQUISICION DE EQUIPOS SEMAFORICOS, INCLUYE INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION, para el proyecto Sec. Fun. (0059): MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO, por el monto de S/. 471,000.00 soles, (incluye IGV), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°031-SERMAT/MPLC-2025, de fecha 11 de febrero de 2024, con registro de trámite documentario N° 4969-2025, el contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días sustentando que es de conocimiento público, que durante el periodo de festividades por año nuevo chino se produjo una interrupción significativa en los procesos de fabricación y entrega de insumos desde los proveedores internacionales, lo que afectó los tiempos de entrega previstos; invocando lo establecido en el numeral 1 del artículo 158 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; literal b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, con Informe N° 337-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 12 de febrero de 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, quien solicita pronunciamiento del área usuaria respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por la Empresa Contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L.

Que, con Informe N° 021-2025-RECC-RO-SGTTSV/GSP-MPLC, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el Residente de Obra - Ing. Roger E. Callo Catunla y el Inspector – Arq. Erick Aparicio Ramos, quienes se pronuncian respecto a la solicitud de ampliación de plazo, emitiendo opinión DESFAVORABLE, debido a que carece de documentación válida, medios probatorios y un sustento adecuado; solicitando a la Oficina de Abastecimiento de la entidad, emita el pronunciamiento respectivo.

Que, mediante Informe N° 365-2025-MPLC-OGA-OA, de fecha 17 de febrero del 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, CPC. Elizabeth Mamani Herrera, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO por 45 días calendario, al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 55-2024-CS-MPLC/LC-03 para la ADQUISICION DE EQUIPOS SEMAFORICOS, INCLUYE INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION, para el proyecto Sec. Fun. (0059): MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO; presentado por el contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L. Por no sustentar la causal, ni identificar el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo, asimismo no acredita medios probatorios que sustenten la pretensión, siendo este requisito necesario para la tramitación de la ampliación de plazo.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2025-GM-MPLC

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de LAS CAUSALES previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada, sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 074-2018/DTN ha señalado que, corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa. Siendo ello así y bajo los documentos/informes manifestados como antecedentes, es improcedente lo solicitado, por no existir una causal que justifique la ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N°00092-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 19 de febrero del 2025, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, remite a este despacho su opinión legal en la que concluye: que es IMPROCEDENTE solicitud de Ampliación de Plazo 45 días calendario, respecto al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 55-2024-CS-MPLC/LC-03; para la ADQUISICION DE EQUIPOS SEMAFORICOS, INCLUYE INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION, para el proyecto Sec. Fun. (0059): MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO; presentado por el contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., advierte que la solicitud presentada no se encuentra enmarcada dentro de una causal ni identifica el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6 o numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO de 45 días Calendarios, presentado por el contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L, respecto al Contrato N° 025-2024-AS-OA-MPLC, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 55-2024-CS-MPLC/LC-03; para la ADQUISICION DE EQUIPOS SEMAFORICOS, INCLUYE INSTALACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACION, para el proyecto Sec. Fun. (0059): "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION VIAL DE LAS PRINCIPALES INTERSECCIONES DE LOS SECTORES 1,2,3,5,7,8 y 9 DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO"; por tratarse de una pretensión carente de valor legal, por no enmarcarse en ninguna causal establecido en el Numeral 158.1 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista SERVICIOS Y MATERIALES ELECTRICOS E.I.R.L., con las formalidades de ley, así como las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI N° 23863354